



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JACOBO HUNTER

# Ordenanza Municipal N° 078

Jacobo Hunter, 2017 Agosto 11

## EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL JACOBO HUNTER

### POR CUANTO

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Jacobo Hunter en Sesión Extraordinaria de Concejo de Municipal fecha 09 de Agosto del 2017, trato la propuesta de Ordenanza Municipal que aprueba la inclusión en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI), en el Transporte y Comercio de Alimentos Agropecuarios Primarios y Plensos, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 077-2017-MDJH de fecha 11 de Agosto del 2017, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades son órganos de Gobierno Local, tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización Ley 27783, en su Artículo 42°, inciso c), indica como competencias exclusivas el administrar y reglamentar los servicios públicos locales, destinados a satisfacer las necesidades colectivas de carácter local.

Que, Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo II del Título Preliminar, señala que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo el numeral 8) del Artículo 9° de dicha Ley establece que son atribuciones del Consejo Municipal aprobar, modificar o derogar Ordenanzas.

Que, el Artículo 81° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala como funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales el normar, regular el servicio público de transporte terrestre... a nivel provincial, ejercer la función de supervisión del servicio público de transporte provincial de su competencia.

Que, el Art. 83° de la Ley de Municipalidades señala como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales.

Que, en concordancia con la autonomía política que gozan las municipalidades, el mismo precepto constitucional ha otorgado expresamente al Concejo Municipal la función normativa en los asuntos de su competencia; la misma que de acuerdo al artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 pueden establecer mediante ordenanzas, sanciones de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar conforme a Ley.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 en su artículo 230° numeral 3, consigna el principio de Razonabilidad señalando que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como que la determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no de la intencionalidad, el perjuicio causado, la circunstancia de la comisión de la infracción y la repetición de la comisión de la infracción.

Que, el inciso 1.1. del Artículo II del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1062 que aprueba la Ley de inocuidad de los Alimentos, señala que las autoridades competentes, consumidores y agentes económicos involucrados en toda la cadena alimentaria tienen el deber general de actuar respetando y promoviendo el derecho a una alimentación saludable y segura, en concordancia con los principios generales de Higiene de Alimentos del Codex Alimentarius. La inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano es una función esencial de salud pública, y como tal integra el contenido esencial del derecho constitucionalmente reconocido a la salud.

Que, el Artículo 33° del Decreto Supremo 034-2008-AG, Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos establece en el inciso b) que es función de los Gobiernos Locales aplicar las medidas sanitarias en alimentos y piensos; asimismo en el inciso g) determinar la comisión de infracciones y la aplicación de sanciones en el ámbito de su competencia y de acuerdo al Título IV del presente Reglamento. Asimismo, el Artículo 37° establece que las sanciones que impongan las autoridades competentes serán aplicadas sin perjuicios de las acciones civiles y/o penales a que hubiera lugar. La subsanación posterior de la infracción cometida no exime al infractor de la aplicación de las sanciones correspondientes. Además de las señaladas en el Artículo 22° de la Ley, las autoridades competentes podrán imponer como medida complementaria a la sanción la suspensión de actividades.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JACOBO HUNTER

## Ordenanza Municipal N° 078

Jacobo Hunter, 2017 Agosto 11

Que, el Artículo 28° del Capítulo V del Decreto Supremo N° 004-2011-AG, Reglamento de inocuidad agroalimentaria, establece que la vigilancia sanitaria de los alimentos agropecuarios primarios y piensos se realizará a través de inspecciones, certificaciones, monitoreo, autorizaciones sanitarias, entre otras, llevadas a cabo por el SENASA, los Gobiernos Regionales y Locales.

Que, considerando que en la jurisdicción del Distrito de Jacobo Hunter existen servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos a cargo de organizaciones y empresas responsables de la administración, operación y mantenimiento, las mismas que requieren ser fortalecidas en el marco de la legislación vigente.

Estando a lo expuesto y contando con la aprobación por Mayoría del Concejo Municipal en Pleno, en el Cumplimiento de las facultades conferidas por el numeral 8) del Art. 9° y los Artículos 39°, 40° y 44° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; se aprobó la siguiente norma:

### ORDENANZA

**Artículo 1°.- APROBAR** la inclusión en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), aprobado mediante Ordenanza Municipal N°077, el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), en el transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos de la Municipalidad Distrital de Jacobo Hunter cuyo texto forma parte de la presente Ordenanza Municipal.

**Artículo 2°.- ADMINISTRAR**, el registro de infractores a la vigilancia sanitaria de vehículos de transporte y comerciantes de alimentos agropecuarios primarios y piensos según lo establecido en las normas de inocuidad agroalimentaria.

**Artículo 3°.- DEROGAR** toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Artículo 4°.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Planeamiento, Presupuesto, Racionalización y OPI efectuar los trámites que correspondan para la publicación y su posterior entrada en vigencia.

**Artículo 5°.- ENCARGAR**, a la Sub Gerencia de Servicios Comunes y Medio Ambiente el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Artículo 6°.- DISPONER** que la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario encargado de Avisos Judiciales de la Región y en el portal institucional de la Municipalidad Distrital Jacobo Hunter ([www.munihunter.gob.pe](http://www.munihunter.gob.pe)).

### POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla



JOSE M. TORANZO CONCHA  
SECRETARIO GENERAL



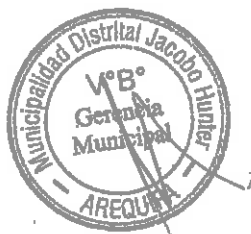
SIMÓN ALBUENA MARROQUÍN  
ALCALDE

### CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

9 -COMERCIANTES DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS		GRAVEDAD DE LA SANCION	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
<b>INFRAESTRUCTURA</b>				
9.1	El puesto de venta no cuenta con piso limpio, impermeable y sin grietas.	LEVE	3	CLAUSURA TRANSITORIA (15 DÍAS)
9.2	No mantiene las paredes limpias, impermeables y sin grietas	LEVE	3	CLAUSURA TRANSITORIA (15 DÍAS)
9.3	Permite el ingreso de plagas y animales domésticos y silvestres	GRAVE	10	CLAUSURA TRANSITORIA (15 DÍAS)
9.4	No cuenta con servicios de agua potable, desagüe y electricidad.	GRAVE	10	
<b>ILUMINACION</b>				
9.5	No contar con alumbrado natural o artificial, permite el exceso de brillo o sombras.	LEVE	2	
9.6	Por permitir el uso de focos o fluorescentes sin protección	GRAVE	3	
<b>VENTILACION</b>				
9.7	Por permitir la concentración de olores indeseables, humedad o incremento de la temperatura	GRAVE	3	
<b>BUENAS PRACTICAS DE HIGIENE</b>				
9.8	Por reposar los alimentos en envases inadecuados	LEVE	3	
9.9	Por no desinfectar el puesto de venta	GRAVE	5	CLAUSURA TRANSITORIA (15 DÍAS)
9.10	Por permitir la contaminación de los alimentos con las labores de limpieza y desinfección.	GRAVE	10	CLAUSURA TRANSITORIA (15 DÍAS)
<b>BUENAS PRACTICAS DE MANIPULACION</b>				
<b>IDENTIFICACION DE MANIPULADORES DE ALIMENTOS</b>				
9.11	Por no contar con manipuladores registrados ante la administración del mercado de abastos	LEVE	3	
9.12	Por no contar con carnet sanitario o certificado medico	GRAVE	5	
<b>DE LA HIGIENE DE LOS MANIPULADORES DE ALIMENTOS</b>				
9.13	Por no contar con cabello corto y recogido.	GRAVE	5	
9.14	Por no mantener las manos limpias y sin joyas, con uñas cortas, limpias y sin esmalte.	GRAVE	5	
9.15	Por usar Maquillaje Facial	GRAVE	5	
9.16	Por comer o fumar, o realizar prácticas antihigiénicas cuando manipulan alimentos.	GRAVE	10	
9.17	Por realizar labores de limpieza en simultaneo con la venta de alimentos.	GRAVE	5	
<b>DE LA VESTIMENTA DE LOS MANIPULADORES</b>				
9.18	Por no contar con el uniforme completo, limpio y de color claro	LEVE	5	
9.19	Por usar calzado y delantal inapropiado cuando manipula carnes y menudencias de animales de abasto.	LEVE	5	CLAUSURA TRANSITORIA (15 DÍAS)
10.20	Por no usar guantes limpios y en buen estado	GRAVE	10	
<b>EXPENDIO DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS</b>				
9.21	Por comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos sin autorización sanitaria otorgado por el SENASA	GRAVE	25	CLAUSURA TRANSITORIA (15 DÍAS)
9.22	Por no comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos sanos y frescos.	GRAVE	10	
9.23	Por no mantener la temperatura de frío para aquellos alimentos que lo requieran	GRAVE	10	
9.24	Por despachar alimentos agropecuarios en bolsas plásticas inadecuadas	GRAVE	10	
<b>CARNES Y MENUDECENCIAS</b>				
9.25	Por realizar el beneficio y eviscerado en el puesto de venta.	GRAVE	10	
9.26	Por no aplicar cadena de frío para las carnes de animales de abasto que se exhiben.	GRAVE	10	
9.27	Por comercializar carnes de animales de abasto sin identificar y de procedencia NO autorizada.	GRAVE	10	CLAUSURA TRANSITORIA (15 DÍAS)
9.28	Por usar equipos y utensilios en mal estado	GRAVE	10	
9.29	Por utilizar tablas de picar en mal estado y utilizar troncos de árbol	GRAVE	10	
9.30	Por utilizar equipos de corte y cuchillos inadecuados	GRAVE	10	
<b>FRUTAS Y HORTALIZAS</b>				
9.31	Por comercializar frutas que aun no han alcanzado una madurez comercial.	GRAVE	10	
9.32	Por comercializar frutas y verduras con mal aspecto	LEVE	5	
9.33	Por comercializar frutas y verduras que están en contacto con el piso	GRAVE	10	CLAUSURA TRANSITORIA (15 DÍAS)
9.34	Por no tener ordenadamente y por separado las frutas y hortalizas, además de contar con recipientes inadecuados.	GRAVE	10	



ALIMENTOS A GRANEL				
9.35	Por no mantener los alimentos a granel en recipientes limpios y tapados.	GRAVE	5	CLAUSURA TRANSITORIA (15 D/AS)
9.36	Por comercializar alimentos a granel que están en contacto con el piso	GRAVE	10	
9.37	Por exhibir alimentos a granel en envases sucios y en mal estado	GRAVE	5	
9.38	Por encontrar en los alimentos a granel materiales extraños y con inadecuado almacenado.	GRAVE	10	
9.39	Por exhibir productos secos en ambientes expuestos a contaminantes	GRAVE	10	
PIENSOS				
9.40	Por exhibir los piensos de manera desordenada y sin separarlos y en recipientes inadecuados.	GRAVE	5	
ALMACENAMIENTO DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS				
ALMACEN DE PRODUCTOS SECOS				
9.41	Por no contar con estructuras físicas	LEVE	3	
9.42	Por no rotular los alimentos en buen estado y limpios que se encuentran almacenados	GRAVE	5	
9.43	Por no almacenar los alimentos adecuadamente cumpliendo con las distribuciones establecidas.	LEVE	3	
9.44	Por desempolvar en un lugar cercano de la exhibición de los alimentos.	GRAVE	10	
9.45	Por almacenar los alimentos secos en envases destinados a los originales.	LEVE	3	
ALMACEN DE FRIO				
9.46	Por no almacenar en cámara de acuerdo a la naturaleza de los alimentos.	GRAVE	10	
9.47	Por registrar temperaturas superiores de 5° C en casos de cámaras de refrigeración y -18° C en casos de cámaras de congelación en el centro de las piezas.	GRAVE	10	
9.48	Por almacenar los alimentos inadecuadamente de acuerdo a su origen	GRAVE	10	
9.49	Por exceder las 72 horas de guardado de las carcasas de res y de las 48 horas de otros tipos de carne, aves y menudencias.	GRAVE	25	
9.50	Por no almacenar en anaqueles o tarimas incumpliendo las distancia almacenadas.	LEVE	3	
9.51	Por no colocar las carcasas en ganchos y rieles de 0.3 m del piso y 0.3 m entre piezas.	GRAVE	10	
9.52	Por no evitar la contaminación de las piezas cárnicas congelados.	GRAVE	10	
9.53	Por almacenar carnes de animales de abasto sin identificación.	LEVE	5	
10 VEHICULOS DE TRANSPORTE DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS				
DOCUMENTACION.				
10.1	Por no identificar el vehículo adecuadamente (tarjeta de propiedad, DNI del conductor, licencia de conductor, guía de remisión o comprobante de pago)	LEVE	5	
VERIFICACION EXTERNA				
10.2	Por no corresponder la documentación presentada del vehículo	LEVE	5	
CONDICIONES GENERALES DEL VEHICULO				
SUPERFICIE INTERNA DEL VEHICULO				
10.3	Por presentar vehículos, con materiales ajenos a la carga (hongos, óxidos, materiales putrefactos, presencia de plagas).	GRAVE	10	
10.4	Presentar vehículos con olores característicos de putrefacción, combustibles, pinturas, productos químicos).	GRAVE	10	
10.5	Debido a que las superficies internas del contenedor NO son fáciles de limpiar, lavar y desinfectar.	LEVE	3	
10.6	La presencia de material puntiaguda y oxidada poniendo en riesgo la inocuidad de los alimentos agropecuarios primarios y piensos y la salud de los operarios.	GRAVE	10	
10.7	Por no evitar fugas de residuos líquidos del contenedor de corresponder.	LEVE	3	
MATERIALES Y EQUIPOS AUXILIARES				
10.8	Por transportar materiales y equipos auxiliares de carga y descarga DENTRO del contenedor.	GRAVE	10	
ILUMINACION (DE CORRESPONDER)				
10.9	Por carecer de una adecuada iluminación dentro del contenedor con luminarias protegidas.	GRAVE	10	
EQUIPOS DE REFRIGERACION				
10.10	Por carecer de registros de temperaturas y mantenimiento/calibración	GRAVE	10	
LIMPIEZA Y DESINFECCION DE VEHICULOS				
10.11	Debido a la falta de limpieza y registro de procedimiento de lavado y desinfección de los vehículos.	GRAVE	10	



10.12	Por no utilizar desinfectantes autorizados.	LEVE	3
<b>MANIPULADOR</b>			
<b>CARNET SANITARIO O CERTIFICADO DE SALUD</b>			
<b>VESTIMENTA DEL PERSONAL</b>			
10.13	Debido a que el personal involucrado en la carga y descarga NO utiliza vestimenta adecuada y limpia.	LEVE	3
<b>ESTADO DE SALUD DEL PERSONAL</b>			
10.14	El personal presenta síntomas de enfermedad (tos, estornudos, vómitos, fiebre etc).	GRAVE	5
<b>HABITOS Y COSTUMBRES</b>			
10.15	El personal del transporte carece de buenos hábitos de higiene	LEVE	3
<b>CARGA DE LOS ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS</b>			
10.16	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos de establecimientos sin autorización sanitaria.	GRAVE	10
10.17	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos en recipientes contaminados, propiciando su deterioro.	GRAVE	25
10.18	Por transportar alimentos en forma inadecuada propiciando su deterioro.	LEVE	5
<b>CONTAMINACION CRUZADA</b>			
10.19	Por transportar carcasas con carnes congeladas.	GRAVE	10
10.20	Por transportar carcasas con carnes refrigeradas	GRAVE	10
10.21	Por transportar productos congelados sin envasar con productos refrigerados.	GRAVE	10
10.22	Por transportar alimentos de origen animal con alimentos de origen vegetal.	GRAVE	10
10.23	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos con productos hidrobiológicos.	GRAVE	10
10.24	Por transportar alimentos agropecuarios y piensos con productos químicos, combustibles, plaguicidas u otros que pongan en riesgo la inocuidad.	GRAVE	10
10.25	Por transportar al personal en el contenedor de los alimentos agropecuarios primarios y piensos.	GRAVE	10
<b>ALIMENTOS DE ORIGEN ANIMAL</b>			
10.26	Por transportar productos y sub productos cárnicos en vehículos NO autorizados.	GRAVE	10
10.27	Por transportar huevos en vehículos NO autorizados.	GRAVE	10
10.28	Por permitir el transporte de subproductos de origen animal en envases inadecuados, poniendo en riesgo las condiciones físicas y organolépticas de los productos cárnicos.	GRAVE	10
10.29	Por transportar productos cárnicos en contacto con el piso	GRAVE	10
10.30	Por transportar carne de aves en envases inadecuados que pongan el riesgo la inocuidad de los alimentos.	GRAVE	10
10.31	Por transportar productos cárnicos sin mantener la cadena de frío correspondiente.	GRAVE	10
<b>ALIMENTO DE ORIGEN VEGETAL</b>			
10.32	Por transportar alimentos de origen vegetal en vehículos NO autorizados	GRAVE	10
10.33	Por transportar alimentos de origen vegetal en contacto con el piso	GRAVE	10
10.34	Por transportar frutas y hortalizas frescas en envases de difícil higienización evitando su deterioro y contaminación.	GRAVE	10
10.35	Por transportar tubérculos y granos en contacto con el piso y las paredes del contenedor.	GRAVE	10
10.36	Por transportar en vehículos sin condiciones que minimizar los efectos ocasionados por la exposición al ambiente (calor, humedad, deshidratación y otros)	GRAVE	10
<b>PIENSOS</b>			
10.37	Por transportar piensos en vehículos NO autorizados	GRAVE	10
10.38	Por transportar piensos en contacto con el piso del contenedor	GRAVE	10
10.39	Por transportar en envases que NO protegen a los piensos de contaminación, NO son de fácil higienización.	LEVE	5

